

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL — UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1737 DE

(16 de Diciembre del 2025)

*"Por la cual se ordena una suspensión de términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, desde el 2 al 12 de enero de 2026"*

**EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en la Ley 489 de 1998 artículos 78, 81 y 82 y específicamente las conferidas en el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 575 del 22 de marzo de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, moralidad, bajo los cuales, las autoridades administrativas deben coordinar sus acciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho al debido proceso, lo cual implica que toda actuación administrativa debe desarrollarse con garantías de legalidad, publicidad y defensa.

Que el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 2o del Decreto 575 de 2013, en consonancia con el artículo 156 de La Ley 1156 de 2007 y Decreto Ley 169 de 2008 establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando. Asimismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

Que el artículo 7o del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades de garantizar la atención al público, así como el trámite de las peticiones, en condiciones que

*""Por la cual se ordena una suspensión de términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, desde el 2 al 12 de enero de 2026"*

permitan el ejercicio efectivo de los derechos de los ciudadanos.

Que el numeral 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013 establece como función del Director General de la UGPP, *"Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos"*.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, para la automatización del proceso de gestión documental, cuenta con la plataforma IBM Cloud Pak for Business Automation (CP4BA), la cual se encuentra implementada. Esta plataforma, documental "Mi Gestor", permite de manera centralizada la administración, control y trazabilidad de los documentos y expedientes institucionales. A través de dicho aplicativo se realiza, entre otros procesos, la radicación y gestión de comunicaciones oficiales de entrada y salida, la administración y seguimiento del expediente electrónico, el control de vencimientos y términos legales, la generación de reportes misionales e institucionales requeridos por entes de control y, en general, la administración integral del proceso de gestión documental de la entidad.

Que la plataforma IBM Cloud Pak for Business Automation (CP4BA) provee la capa de servicios que soporta a "Mi Gestor" y permite su interoperabilidad con múltiples aplicativos internos, tales como BPM (Parafiscales y Pensiones), Temis, Sede Electrónica, Cobranzas, RecPen, Data Q y Kofax, posibilitando la ejecución de operaciones documentales críticas, como el agregado, consulta o extracción de documentos, indispensables para la gestión institucional.

Que, debido al tiempo transcurrido desde la implementación inicial y a la evolución tecnológica del producto, la versión actual ya no cuenta con soporte de fábrica, razón por la cual se requiere la actualización de componentes fundamentales —entre ellos Cloud Pak, OpenShift, ODF y demás servicios asociados— a sus versiones estables más recientes, pasando de CP4BA 22.01 a CP4BA 24, con el fin de garantizar la funcionalidad de los procesos esenciales de competencia de la entidad y optimizar el desempeño de la infraestructura tecnológica que los soporta. Esta actualización implica la indisponibilidad temporal del gestor documental y de los servicios de integración con los aplicativos corporativos mencionados.

Que la actualización de la plataforma IBM Cloud Pak for Business Automation de la versión CP4BA 22.01 a CP4BA 24 permitirá mejorar el rendimiento, la estabilidad operativa, la mitigación de riesgos y fallas, así como asegurar la continuidad del soporte especializado requerido para la operación del sistema de gestión documental y sus integraciones; en ese sentido, deberá ser llevada a sus últimas versiones soportables y mantenibles con el fin de garantizar continuidad operativa.

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 146 de la Ley 270 de 1995, las vacaciones colectivas de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y Consejos Seccionales de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales, las de los Juzgados Penales Municipales y los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo con la Circular PCSJC25-40 del 04 de diciembre de 2025 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, inician el 20 de diciembre de 2025 y terminan el 12 de enero de 2026.

*“Por la cual se ordena una suspensión de términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, desde el 2 al 12 de enero de 2026”*

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario realizar la ventana de mantenimiento y actualización tecnológica descrita, durante el período de vacancia judicial y festividades de fin de año, desde las 00:00 horas del día 02 de enero y hasta las 23:59 horas del día 12 de enero de 2026.

Que, durante el tiempo programado para realizar la actualización de la plataforma del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo, la UGPP continuará recibiendo información de la ciudadanía por medio de los siguientes canales: Contact Center (llamadas de entrada y de salida), Puntos Presenciales y el formulario Escríbanos.

Que, en los canales de atención presencial, los puntos de atención virtual y contact center, se mantendrán en funcionamiento los servicios de orientación a la ciudadanía y grupos de interés en temas pensionales y parafiscales, cobros y fiscalización, requisitos y programas de Gobierno Nacional y se brindará atención con intérprete de lengua de señas.

Que, durante la ejecución de la actualización tecnológica descrita no es posible garantizar la operación segura, íntegra y trazable del sistema de gestión documental, ni el control automatizado de términos administrativos, lo cual podría derivar en vencimientos indebidos, pérdida de trazabilidad documental y eventuales vulneraciones al derecho fundamental al debido proceso, lo que hace necesaria la suspensión de términos.

Que, en vista de lo anterior, y con el propósito de asegurar el acceso a los servicios y garantizar los derechos al debido proceso, se hace necesario tomar medidas en favor de la ciudadanía, usuarios y grupos de interés que acuden a la UGPP, razón por la cual se suspenderán los términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la entidad.

Que la suspensión de los términos de que trata el inciso anterior no suspende ni modifica los términos judiciales, razón por la que la cuenta de correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co continuará habilitada en cumplimiento de lo establecido por el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, para atender oportunamente las notificaciones judiciales y específicamente la atención de acciones de tutela.

Que, mediante comunicación en el mes de diciembre de 2025, se informó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público lo referido en precedencia y, con radicado 20250100007200611 del 9 de diciembre de 2025, se informó al Consejo Superior de la Judicatura sobre la actualización de la plataforma del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo y su impacto para la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo PRIMERO. SUSPENDER** los términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, en todo el territorio nacional, desde las 00:00 horas del día 2 de enero del 2026 y hasta las 23:59 horas del día 12 de enero de 2026.

**Parágrafo 1.** En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto

*“Por la cual se ordena una suspensión de términos administrativos en los procesos y actuaciones de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, desde el 2 al 12 de enero de 2026”*  
administrativo.

**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de la suspensión de términos administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP continuará recibiendo la información de la ciudadanía por medio de los siguientes canales: Contact Center (llamadas de entrada y de salida), Puntos Presenciales, formulario Escríbanos.

**Parágrafo 3.** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, sobre la obligatoriedad para las entidades públicas de tener a disposición un buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales, la cuenta de correo electrónico [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) continuará habilitada..

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** a todas las dependencias de la entidad sobre la suspensión de términos administrativos ordenada a través del presente acto administrativo, para efectos de ser tenidos en cuenta dentro de los procedimientos administrativos adelantados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se divulgará por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios, grupos de interés y ciudadanía en general.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 de Diciembre del 2025



**LUCIANO GRISALES LONDOÑO**  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Gloria Triviño B - Asesora Subdirección de Gestión Documental, Paula Andrea Zapata - Subdirectora (E) de Gestión Documental  
Revisó: Sandra Bibiana Vallejo -Directora de servicios integrados de atención, Edwin Muñoz Aristizábal - Director de Gestión de Tecnologías de la Información  
Aprobó: Diana Patricia Rodríguez Turmequé —Directora Jurídica

Igrisales